

## CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL

### PROYECTO DE CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA, A ENTIDADES DE PAGO Y A ENTIDADES DE DINERO ELECTRÓNICO, SOBRE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PÚBLICA Y RESERVADA, Y MODELOS DE ESTADOS FINANCIEROS

La presente consulta tiene como objetivo recabar, directamente o a través de sus asociaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por la norma proyectada.

#### a) Antecedentes de la norma

El Banco de España está habilitado para establecer y modificar las normas de contabilidad y los modelos de los estados financieros de las entidades de pago y de las entidades de dinero electrónico (en lo sucesivo, las EP y EDE) de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre de 2019, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago y por la que se modifica la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, y la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

Dicha disposición establece que, en lo no previsto expresamente en la misma, será de aplicación la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 31 de marzo de 1989, por la que se faculta al Banco de España para establecer y modificar las normas contables de las entidades de crédito.

#### b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La nueva circular determinará los documentos contables que las EP y EDE, y sus grupos, tienen que elaborar, así como las normas de reconocimiento, valoración, presentación, información para incluir en la memoria y desglose que se deben aplicar en su elaboración, incluyendo los modelos de estados financieros públicos y reservados.

La Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, puso los cimientos para la regulación de la prestación de servicios de pago dentro de nuestro ordenamiento jurídico. A esta le siguió la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico, que perseguía, entre otros objetivos, la consistencia entre el nuevo régimen jurídico de las entidades de pago y el aplicable a las entidades de dinero electrónico. Sin embargo, el desarrollo de un nuevo marco regulador de los servicios de pago en la Unión Europea llevó a que no llegaran a establecerse los requerimientos específicos de remisión de estados

financieros públicos y reservados al Banco de España, como supervisor de las EP y EDE.

Una vez aprobado el nuevo marco europeo, el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, lo incorpora parcialmente a nuestro ordenamiento jurídico, derogando la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, y modificando la Ley 21/2011, de 26 de julio. Este Real Decreto-ley permite habilitar al Banco de España para establecer y modificar las normas de contabilidad y los modelos a que deberán ajustarse los estados financieros de las EP y EDE. Esta habilitación finalmente se incluyó la Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre de 2019.

La nueva circular dará por concluido este proceso estableciendo el régimen contable aplicable a las EP y EDE.

En concreto, la circular contendrá unos requerimientos generales para la elaboración de la información financiera de estas entidades –documento contables que deben elaborar, frecuencia y plazos de envío al Banco de España- y una remisión a la circular contable de las entidades de crédito para las normas de reconocimiento, valoración, presentación e información a revelar.

Las diferencias en la naturaleza, escala y complejidad de las actividades de las EP y EDE respecto a las entidades de crédito se traducirán en un régimen simplificado de requerimientos de modelos de estados financieros públicos y reservados. La obligación que tienen estas entidades de presentar por separado la información contable relativa a los servicios de pago o la emisión de dinero electrónico se concretará en unos modelos de estados públicos y reservados específicos para recoger esta información.

La Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, es de aplicación obligatoria en la elaboración de las cuentas anuales individuales de las entidades de crédito mientras que las NIIF-UE son de aplicación directa para la formulación de las cuentas anuales consolidadas de las entidades emisoras de valores y de las entidades no emisoras que voluntariamente hayan optado por aplicar las NIIF-UE en su consolidado.

La Circular 4/2017, de 27 de noviembre, desarrolla el Código de Comercio incorporando criterios compatibles con el marco contable europeo, derivado de la adopción mediante reglamentos comunitarios de las Normas Internacionales de Información Financiera por parte de la Unión Europea (NIIF-UE), conforme a lo dispuesto en el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad.

Con la nueva circular, el Banco de España dará continuidad a la estrategia de compatibilidad del régimen contable nacional de las entidades supervisadas con los principios contables más avanzados incluidos en las NIIF-UE, como ya ha hecho con las entidades de crédito mediante la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, y con los establecimientos financieros de crédito (EFC) en la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. En particular, se incorporarán en la normativa contable de las EP y EDE los criterios de la NIIF-UE 9, sobre instrumentos financieros, la NIIF-UE 15, sobre reconocimiento de ingresos ordinarios, y la NIIF-UE 16, sobre arrendamientos.

Adicionalmente, se va a aprovechar la tramitación de esta nueva circular para actualizar la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, para mantener su alineamiento con el marco de las NIIF-UE y la guía del Banco Central Europeo para las entidades de crédito sobre préstamos dudosos de marzo de 2017, regular expresamente en la circular otras cuestiones contempladas en las NIIF-UE e introducir aclaraciones que faciliten la comprensión de sus requerimientos.

#### **c) Necesidad y oportunidad de su aprobación**

Resulta necesario aprobar una nueva circular para establecer la normativa contable de las EP y EDE, avanzando en la convergencia de la normativa contable española de las entidades supervisadas con el marco de las NIIF-UE y cumpliendo con lo establecido en el Código de Comercio. Dicha circular será de aplicación a partir de 1 de enero de 2021.

#### **d) Objetivos de la norma**

El objetivo de la norma proyectada es que las EP y EDE apliquen los mismos criterios contables que las entidades de crédito y los EFC, que son compatibles a su vez con el marco contable de las NIIF-UE, respetando lo establecido en el Código de Comercio.

#### **e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias**

El Banco de España hace uso de sus habilitaciones para establecer normas contables mediante la publicación de circulares, por lo que la medida regulatoria que se acometerá será la aprobación de una nueva circular.

No están previstas alternativas no regulatorias dado que las normas de contabilidad deben quedar recogidas en un texto normativo.

**f) Documentación relevante**

A los efectos de facilitar que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella emitan su opinión, se pone a su disposición los enlaces web a la siguiente documentación:

- Circular 4/2017, de 27 de noviembre:  
[http://app.bde.es/clf\\_www/leyes.jsp?id=163651&tipoEnt=0](http://app.bde.es/clf_www/leyes.jsp?id=163651&tipoEnt=0)
- Circular 4/2019, de 26 de noviembre:  
[http://app.bde.es/clf\\_www/leyes.jsp?id=177702&tipoEnt=0](http://app.bde.es/clf_www/leyes.jsp?id=177702&tipoEnt=0)

Los ciudadanos, entidades, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones o comentarios sobre los aspectos planteados en el plazo de **15 días naturales, que concluirá el día 16 de marzo de 2020**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [dgsupdpto5jefatura@bde.es](mailto:dgsupdpto5jefatura@bde.es).